



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Síntesis: A través de la presente determinación, con base en el dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la consejera presidenta, se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Coordinación Jurídica, al cumplir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios en la materia.

Para facilitar la lectura del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera presidenta:	Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Coordinación Jurídica:	Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos



del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Persona propuesta: Wilbert Jesús López Rico, quien fue propuesto por la consejera presidenta para ser designado como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,¹ por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, con atribuciones para desahogar el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos del Instituto.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Personal al frente de la Coordinación Jurídica. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/054/24,² el Consejo General designó a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez como titular de la Coordinación Jurídica.

III. Generación de la vacante. El dieciocho de julio de dos mil veinticinco,³ mediante oficio DDG/032/2025 el consejero electoral Daniel Dorantes Guerra, informó al secretario ejecutivo del Instituto la aprobación de la solicitud presentada por la entonces coordinadora jurídica, relativa a su cambio de adscripción como secretaria técnica de comisiones.⁴

IV. Encargaduría de despacho. El cuatro de agosto, mediante oficio P/185/25, la consejera presidenta informó a Wilbert Jesús López Rico su designación como encargado de despacho de la Coordinación Jurídica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, a partir de esa fecha y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

V. Propuesta de la consejera presidenta.⁵ El dieciocho de noviembre, mediante oficio P/273/25, la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

VI. Aprobación del dictamen. El veinticinco de noviembre, la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el dictamen que fue remitido al secretario ejecutivo del Instituto, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General en la sesión que corresponda.

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_25_Oct_2024_2.pdf

³ Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁴ En la misma fecha, mediante oficio SE/805/2025, el secretario ejecutivo solicitó al coordinador administrativo del Instituto realizar los trámites correspondientes, a efecto de que Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez ocupara la plaza referida, con efectos a partir del cuatro de agosto.

⁵ Mediante oficio P/375/24, este Instituto formuló una consulta al Instituto Nacional respecto de la designación de encargadurías de despacho y del momento oportuno para realizar el procedimiento de designación de titulares previsto en el Reglamento de Elecciones. En respuesta, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el entonces secretario técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, precisó que el procedimiento de designación podrá llevarse a cabo una vez solucionada la situación apremiante o vencido el término de la encargaduría, conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintiséis de noviembre a través del oficio SE/1089/25, el secretario ejecutivo envió a la consejera presidenta el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/277/25, instruyó convocar a sesión de Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que estos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. Ahora bien, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, que se integra por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, así como por una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios que rigen la función electoral; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
3. Por su parte, con fundamento en los artículos 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX de la Ley Electoral, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar, entre otros, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; así como de dictar los acuerdos para la debida



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

4. Asimismo, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujetará tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

5. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

6. Por otra parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, dispone que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

7. Asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos públicos locales.

8. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones establece que, los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene, son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes,



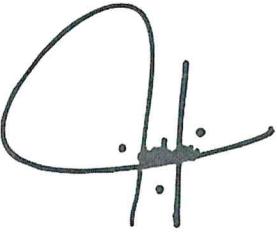
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mismas que integran la estructura de los organismos públicos locales; entendiéndose por unidad técnica –con independencia del nombre que se le asigne– las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.

9. Así, de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con los diversos 7, fracción III, 8, fracción VIII y 42 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con una Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, misma que tiene adscrita una Coordinación Jurídica, la cual es un órgano técnico, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

10. Lo anterior, debido a que, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

11. En ese sentido, en términos del artículo 77, párrafo primero de la Ley Electoral, en relación con los diversos 44, tercer párrafo, fracción I y 110 del Reglamento Interior, la Coordinación Jurídica tiene las facultades siguientes:

- 
- a) Elaboración de los proyectos de acuerdos y resoluciones.
 - b) Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, fuera de los procesos electorales.
 - c) Trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales.
 - d) Auxilio en la prestación de servicios de asesoría jurídica a los órganos del Instituto.
 - e) Elaboración y revisión de los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos.
 - f) Elaboración y revisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- g) Asesoría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- h) Seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.
- i) Elaboración de los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
- j) Atención y seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.
- k) Desahogo de las diligencias de notificación de los asuntos de su competencia y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- l) Implementación de la defensa jurídica y soporte a la representación legal del Instituto.
- m) Elaboración de los informes que le sean requeridos.
- n) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa, ambas del Instituto en la elaboración de los dictámenes relativos a las jubilaciones y pensiones que se tramiten en el Instituto.
- o) Coadyuvar con las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, para atender requerimientos de las autoridades competentes.
- p) Las demás que se acuerden y encomiende el Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, todas del Instituto.

12. Además, quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y debe realizar las actividades que establece el Reglamento Interior.

13. En ese sentido, toda vez que el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que las áreas del Instituto que realicen funciones jurídicas se definirán como unidades técnicas y que en los párrafos anteriores fueron descritas las facultades de la Coordinación Jurídica, dicha área debe considerarse como tal y en ese sentido atender las disposiciones que resultan aplicables para ostentar su titularidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Así, con relación al párrafo que precede, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la persona titular de la Presidencia del organismo público local correspondiente debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, con los requisitos previstos en dicho numeral, los cuales se encuentran señalados en el dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.
15. Asimismo, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deben aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones.
16. En relación a lo anterior, el artículo 43, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior señala que, para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las coordinaciones adscritas a la misma, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral; y su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.
17. De igual manera, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realice la Presidencia del Consejo General está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.
18. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado artículo refiere el procedimiento que debe observar en el caso de que la propuesta presentada no sea aprobada por este.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

TERCERO. Procedimiento de designación y dictamen.

20. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la Presidencia del Consejo General consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas de ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

21. En ese sentido, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el dieciocho de noviembre la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para que funja como titular de la Coordinación Jurídica, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

22. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta para que funja como titular de la Coordinación Jurídica, por lo que, una vez hecho lo anterior, el veinticinco de noviembre aprobó el dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Se aprueba el *Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.*

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Wilbert Jesús López Rico, como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en razón de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

...

23. Así, de la lectura íntegra del dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Coordinación Jurídica, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 70, segundo párrafo, de la Ley Electoral, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior; asimismo, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

CUARTO. Designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica.

24. Como se desprende de los puntos del dictamen, la Comisión Transitoria propone aprobar la designación de la persona propuesta, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la consejera presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada, y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, este Consejo General considera que Wilbert Jesús López Rico resulta idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, en atención a lo siguiente:⁶

⁶ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho a la ciudadanía mexicana de poder ser designada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, en razón de que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia jurídico-electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica.
- c) De la entrevista realizada, así como del análisis de su trayectoria profesional, se advierte que la persona propuesta cuenta con conocimientos y experiencia sólidos en materia jurídico-electoral, plenamente vinculados con las funciones de la Coordinación Jurídica, ello se soporta en su desempeño dentro del Instituto en diversos cargos técnicos, en los que ha realizado, entre otras actividades, proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General, tramitación de medios de impugnación, asesoría jurídica a órganos del Instituto, elaboración y revisión de convenios y contratos, el ejercicio de la función de oficialía electoral, así como la integración y seguimiento de comités institucionales, entre otras.

A handwritten signature in black ink, appearing to be in Spanish, is placed here. It includes a stylized initial 'Q' and a surname.

Aunado a lo anterior, se identificó que la persona propuesta posee habilidades de organización, planeación estratégica, liderazgo, trabajo en equipo, comunicación efectiva y autoformación continua, además de experiencia en la administración responsable de recursos humanos y materiales, lo que evidencia la idoneidad necesaria para el desempeño de las funciones que exige el cargo.

- d) En cuanto a su formación académica, se advierte que la persona propuesta cuenta con grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro y tiene estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional por el Centro de Estudios de Actualización en Derecho, lo que refleja una preparación académica especializada y afín a las funciones jurídicas que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

demandó el cargo, ha demostrado un proceso permanente de profesionalización mediante la participación en una amplia variedad de cursos, diplomados, talleres, seminarios y capacitaciones en materia electoral, derechos humanos, análisis normativo, interpretación jurídica, sistema de medios de impugnación, planeación estratégica, desarrollo de habilidades directivas, transparencia, anticorrupción, así como de prevención y atención de la violencia política, entre otros, lo que evidencia un compromiso constante con la actualización y el fortalecimiento técnico en temas esenciales para el desempeño de la Coordinación Jurídica.

- e) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que lo inhabilite para el desempeño del cargo.⁷

25. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la consejera presidenta para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.

26. Adicionalmente, se precisa que la designación de la persona propuesta resulta compatible con el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Electoral, así como en los artículos 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con una integración compuesta mayoritariamente por mujeres en los cargos de toma de decisión.

27. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza

⁷ Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulán en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

28. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, resulta idónea para ocupar el cargo al que se postula, al acreditarse que cuenta con la formación académica y la experiencia laboral en materia jurídica necesarias para el ejercicio de las funciones previstas en la normatividad aplicable, y considerando que su designación no vulnera el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo, al mantenerse una mayoría de mujeres en los cargos de toma de decisión, este Consejo General estima viable llevar a cabo la designación de Wilbert Jesús López Rico como **titular de la Coordinación Jurídica**.

29. Por otra parte, se destaca que la persona propuesta se autoadscribe como integrante de la comunidad LGBTTIQA+, por lo que con esta designación se fortalece la participación y visibilización de las personas que integran los grupos que históricamente han sido discriminados en los espacios públicos y contribuye a la inclusión de una persona integrante de la diversidad sexual —perteneciente a un grupo de atención prioritaria—, en congruencia con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución General.

30. Finalmente, este acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Por los fundamentos y las razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba este acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de Wilbert Jesús López Rico como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en razón de que cumple satisfactoriamente con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda.



IEEQ/CG/A/033/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El secretario ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1	✓	
2	✓	
3	✓	
4	✓	
5	✓	
6	✓	
7	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

Rúbrica

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo

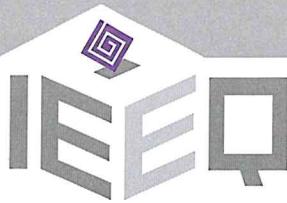
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de catorce fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE**.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



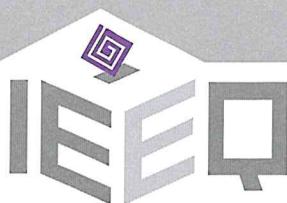
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Para facilitar la lectura de este dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión:** Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Coordinación Jurídica:** Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANTECEDENTES

I. Creación de la Comisión. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión,¹ cuyas atribuciones son las señaladas en la normatividad que regula la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

II. Personal al frente de la Coordinación Jurídica. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General designó a la maestra Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez como titular de la Coordinación Jurídica,² de manera posterior, el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco, esta funcionaria, solicitó su cambio de adscripción con la finalidad de ocupar la plaza de Secretaria Técnica de Comisión con efectos al cuatro de agosto, quedando vacante la Coordinación Jurídica.

En ese tenor, la Consejera Presidenta designó como encargado de despacho al licenciado Wilbert Jesús López Rico con efectos a partir del día cuatro de agosto, hasta en tanto se efectuara el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.³

III. Propuesta de designación. El dieciocho de noviembre, la Consejera Presidenta propuso a las consejerías electorales integrantes del Consejo General el perfil del licenciado Wilbert Jesús López Rico para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitiendo junto con la propuesta los documentos necesarios para que pudieran verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder con la valoración curricular y entrevista, respectivamente.⁴

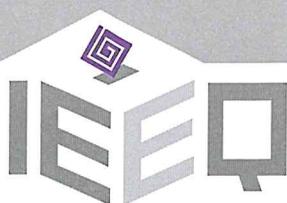
IV. Convocatoria a sesión de la Comisión. El veinticuatro de noviembre, la Presidenta de la Comisión convocó a las consejerías electorales integrantes de la misma, con el objeto de desahogar la valoración curricular y entrevista de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.

¹ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

² A través del acuerdo IEEQ/CG/A/054/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_25_Oct_2024_2.pdf

³ Se destaca que en términos del numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la presidencia del Consejo General de los organismos públicos locales electorales nombrar las encargadurías de despacho, las cuales tendrán una duración no mayor a un año.

⁴ Es importante indicar que el expediente con la documentación referida, contiene la copia del oficio DJ-IEEQ-004-2025, a través del cual, en atención al diverso P/267/25 signado por la Consejera Presidenta, el director jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, informó la inexistencia de sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; además, de copia del oficio CA/299/2025 suscrito por el titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros de la Coordinación Administrativa del Instituto, mediante el cual informa que el expediente laboral del licenciado Wilbert Jesús López Rico cuenta con los documentos y requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

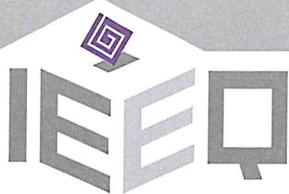
V. Valoración curricular y entrevista. El veinticinco de noviembre, en sesión extraordinaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y se desahogó la entrevista al licenciado Wilbert Jesús López Rico persona propuesta para ser designada como titular de la Coordinación Jurídica.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General; así como, 52 y 57 de la Ley Electoral.
2. De ahí que, el Instituto deba contar con el personal necesario y calificado para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.
3. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.
4. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de los órganos ejecutivos y técnicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral.⁵

⁵ Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; portanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

5. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, el trabajo de las comisiones se sujet a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Ahora bien, en términos del artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en el desahogo de la valoración curricular y entrevista a las personas propuestas para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, se deben tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo cual debe llevarse a cabo mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, conforme a las disposiciones locales; además, que en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la presidencia del Consejo General.

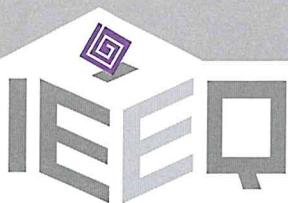
7. Por su parte, el numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipula que, la designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica, entre otras, debe ser aprobada por el voto de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General.

8. En congruencia con la motivación y argumentación planteada, la Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Atribuciones de la Coordinación Jurídica.

9. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución General; 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto, es responsable junto con el Instituto Nacional Electoral de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a miembros de los Ayuntamientos del Estado; así como, Organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

10. En ese sentido, para cumplir con sus funciones, conforme lo disponen los artículos 70, párrafo primero y 77 de la Ley Electoral, con relación al diverso 7, fracción III y 8 fracción VIII del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como un órgano ejecutivo en la materia, que a su vez se integra con una Coordinación Jurídica y una

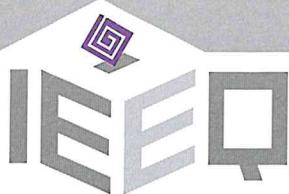


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Coordinación de Instrucción Procesal y durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 párrafo tercero, fracción I el Reglamento Interior, la Coordinación Jurídica coadyuvará con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y tendrá las facultades siguientes:

- a) *Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General.*
- b) *Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.*
- c) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.*
- d) *Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto.*
- e) *Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.*
- f) *Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.*
- g) *Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto.*
- h) *Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.*
- i) *Derogado.*
- j) *Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*
- k) *Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.*
- l) *Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*
- m) *Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional.*
- n) *Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica.*
- o) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa, en la elaboración del dictamen correspondiente a la solicitud de la jubilación o pensión que se tramite, en términos de la normatividad aplicable en materia laboral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General.*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados por cualquier autoridad.

q) Las demás que le encomienda el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente, quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades señaladas en este reglamento."

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.

Derecho a integrar autoridades electorales

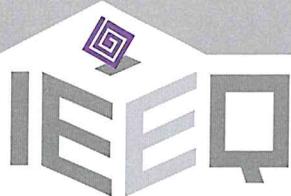
11. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional; las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución General y conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "varios" 912/2010.

12. De conformidad con los artículos 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25, numeral 1, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

13. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

14. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 con el rubro: "*INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL*",⁶ mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o descentralizados de las autoridades electorales.

⁶ Criterio jurisprudencial consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-2010>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

15. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano y en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre tales derechos, se destaca el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

3

Procedimiento de designación

16. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

✓

17. Así, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, tienen el carácter de obligatorias las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales previstas en dicho ordenamiento, al haberse emitido en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales.

BP

18. En esa línea, en términos del artículo 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos previstos en este son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentran la persona titular de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes en el Instituto, entre ellos, la Coordinación Jurídica.

X

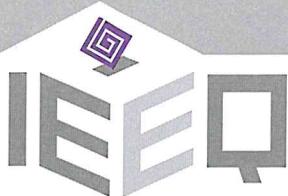
Verificación de los requisitos y valoración curricular

J

19. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

SJ

DJ



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

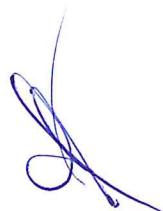
20. Así, en términos del artículo 43, párrafo segundo del Reglamento Interior, para ser titular de la Coordinación Jurídica, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

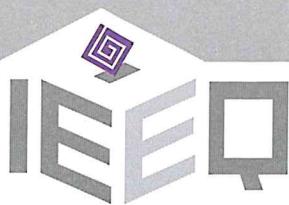
21. En ese sentido, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación del funcionariado electoral, la Consejera Presidenta debe presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente, quien debe cumplir, al menos, con los requisitos señalados en dicha disposición.

22. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General la propuesta del licenciado Wilbert Jesús López Rico para ejercer el cargo de titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

23. Además, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

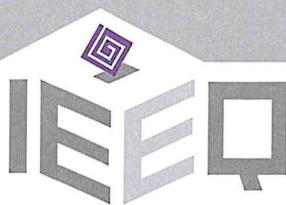
24. Por lo que, una vez realizado lo anterior, se desprende que el licenciado Wilbert Jesús López Rico cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, como se observa en el cuadro siguiente:

Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de <i>Wilbert Jesús López Rico</i> para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica		
Requisitos constitucionales y reglamentarios	Justificación y documentación comprobatoria	Cumplimiento
Requisitos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones		
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<p><i>Ciudadanía mexicana</i></p> <p>De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir.</p> <p>Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento con la clave de identificador Electrónico</p>	<p>SÍ CUMPLE</p> 



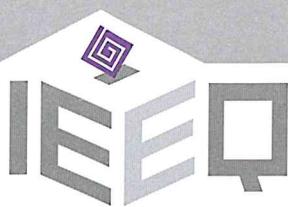
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>22014000120240022670, Clave Única de Registro de Población LORW931127HQTPL07, del municipio de Querétaro, Oficialía 0001, fecha de registro: 03/01/1994, Libro 1, número de acta 27, fecha de nacimiento el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres; por lo que, la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de treinta años cumplidos.</p> <p>Por cuanto hace al "modo honesto de vivir", es pertinente señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P.J.2/2023 bajo el rubro "MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.", estableció que: "...tener un "modo honesto de vivir" es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole."</p> <p>En consecuencia, se tiene por acreditada la ciudadanía mexicana de la persona propuesta.</p> <p><i>Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</i></p> <p>Ahora bien, mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad signado el día trece de noviembre la persona propuesta refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin que obre manifestación en contrario.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	
--	---	--

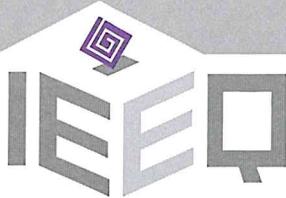


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p><i>Inscripción en el Registro Federal de Electores</i></p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía. Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles su credencial para votar.</p> <p>Conforme a lo expuesto, la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional a nombre de Wilbert Jesús López Rico.</p> <p><i>Credencial para votar vigente</i></p> <p>Ahora bien, de una verificación realizada en el sitio de internet del Instituto Nacional, en la página principal, apartado credencial para votar, rubro: consulta si estas en la lista nominal, se advierte que la credencial para votar a nombre de Wilbert Jesús López Rico, con clave de elector LPRCWL93112722H100, se encuentra vigente; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Por lo tanto, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito de estar inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p> <p>3</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p>
<p>c) Tener más de treinta años de</p>	<p>De conformidad con la copia simple del acta de nacimiento con la clave Identificador Electrónico 2201400120240022670, Clave Única de Registro de Población LORW931127HQTPCL07, municipio de</p>	<p>SÍ CUMPLE</p> <p>J</p>

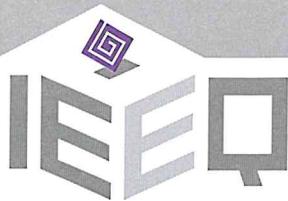


<i>edad al día de la designación.</i>	<p>Querétaro, Oficialía 0001, fecha de registro: 03/01/1994, Libro 1, número de acta 27, Fecha de nacimiento de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres; por lo que, se advierte que la persona propuesta cuenta con treinta y un años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito de tener más de treinta años al día de la designación.</p>	
<i>d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i>	<p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>Del expediente personal, se advierte el título de Licenciado en Derecho a nombre de Wilbert Jesús López Rico, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de título 054352, expedido en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el nueve de octubre de dos mil dieciocho; así como, la Cédula Profesional Electrónica número 12711264 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>De lo anterior se desprende que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de más de siete años.</p> <p><i>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, debe hacerse una valoración curricular de la persona propuesta.</p> <p>La valoración curricular se basa en la información y documentación que la persona propuesta contenga en su expediente laboral y presente a esta autoridad, que permita conocer la preparación académica y experiencia en la materia.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



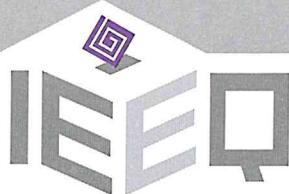
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>En mérito de lo expuesto, de conformidad con el <i>currículum vitae</i> suscrito en cada una de sus fojas por el licenciado Wilbert Jesús López Rico, se advierte que tiene conocimientos para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, en virtud de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuenta con título de Licenciado en Derecho, como quedó acreditado en las líneas que anteceden.2. Cuenta con cédula profesional para ejercer la Licenciatura en Derecho, emitida el dos de febrero de dos mil veintidós, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. <p>Ello demuestra que cuenta con un título y cédula profesional, lo que implica que se trata de un perfil de una persona profesionista que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica.</p> <p>Además, tiene experiencia para el desempeño de las funciones de la Coordinación Jurídica y en materia electoral, toda vez que se ha desempeñado en los cargos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cargo desempeñado: <i>Encargado de despacho de la Coordinación Jurídica.</i> <ul style="list-style-type: none">• Periodo: agosto de 2025 a noviembre de 2025.• Síntesis de las actividades desempeñadas:<p>Elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General; actividades relativas a la función de la oficialía electoral; tramitación de medios de impugnación; asesoría jurídica a órganos del Instituto; proyección y revisión de normatividad interna del Instituto; integración de Comités de Transparencia, así como de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; elaboración y revisión de convenios y contratos; seguimiento a la</p>	
--	--	--



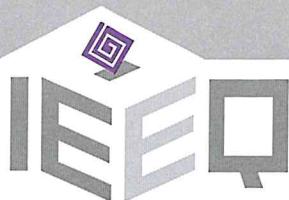
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>Oficialía de Partes del Instituto; seguimiento a asuntos editoriales, informes, entre otros.</p> <p>2. Cargo desempeñado: <i>Secretario Técnico de Análisis Consultivo de la Presidencia del Instituto.</i></p> <p>• Periodo: mayo de 2024 a julio de 2025.</p> <p>• Síntesis de las actividades desempeñadas:</p> <p>Análisis jurídico respecto de la convencionalidad y constitucionalidad de los actos emitidos por la Presidencia del Consejo General; Secretario Técnico de las Comisiones de Vinculación y de Designación del Funcionariado del Consejo General, lo cual implica desahogo de sesiones ordinarias y extraordinarias; realización de trabajos de vinculación con instituciones públicas y privadas, Instituto Nacional y organizaciones de la sociedad civil; seguimiento a la celebración de convenios de colaboración interinstitucional; impartición de cursos, capacitaciones y conferencias.</p> <p>3. Cargo desempeñado: Supervisor Técnico Jurídico de los Consejos Distritales y Municipales.</p> <p>• Periodo: noviembre de 2023 a mayo de 2024.</p> <p>• Síntesis de las actividades desempeñadas:</p> <p>Encargado de la preparación y desahogo de los programas de capacitación y formación del funcionariado del Instituto, así como a representantes de los partidos políticos; supervisión de las actuaciones de los veintisiete consejos distritales y municipales en</p>	
--	--	--



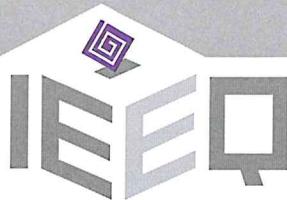
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>el ámbito jurídico; preparación y supervisión del procedimiento para el registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por candidaturas independientes; supervisión del desahogo de sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.</p> <p>4. Cargo desempeñado: Técnico Electoral adscrito a la Coordinación Jurídica del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo: julio de 2021 a octubre de 2023.• Síntesis de las actividades desempeñadas: Encargado de la elaboración de la iniciativa de reforma a la Ley Electoral vigente; participación en el procedimiento de registro del partido político local Querétaro Seguro; capacitación y formación del funcionariado; elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General, con base en las normas convencionales, constitucionales, legales y reglamentarias; elaboración y revisión de contratos y convenios; ejercicio de la función de oficialía electoral, así como emisión de actas circunstanciadas; elaboración y análisis de propuestas de modificaciones y adiciones a la normatividad interna del Instituto, como reglamentos, lineamientos, manuales, entre otros; gestiones para registro de obras editoriales; integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; tramitación de medios de impugnación. <p>5. Cargo desempeñado: Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral,</p>	
--	---	--

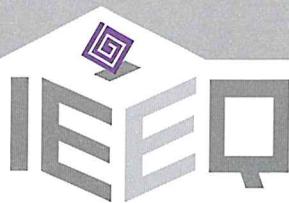


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Comisión de Debates.</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo: febrero de 2020 a julio de 2021.• Síntesis de las actividades desempeñadas: Atención a público en general, funcionariado público y representaciones de partidos políticos durante el Proceso Electoral Local 2020-2021; encargado de la planeación e implementación de los dos debates entre candidaturas a la gubernatura del estado de Querétaro; emisión de proyectos de dictámenes y resoluciones para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones; revisión y edición de obras editoriales; elaboración de ensayos y artículos para revistas. <p>6. Cargo desempeñado: Técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>* Periodo: enero de 2018 a septiembre de 2018.</p> <p>Síntesis de las actividades desempeñadas</p> <p>Fedatario público en materia electoral mediante el ejercicio de la oficialía electoral; realización de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General; elaboración y revisión de contratos y convenios; seguimiento y contestación de requerimientos de diversas autoridades electorales; asesoría legal en general; comparecencias y trato directo con representantes de partidos políticos y autoridades federales, estatales y municipales.</p> <p>En congruencia con los cargos que ha desempeñado en su trayectoria profesional constituyen experiencia en materia electoral, así como en el ámbito público; además, ha desahogado actividades estrechamente vinculadas con las atribuciones de la Coordinación Jurídica.</p>	
--	---	--

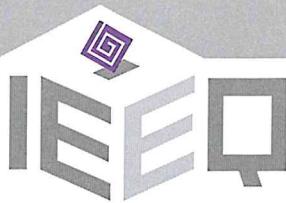


	<p>En virtud de lo expuesto se advierte que, Wilbert Jesús López Rico tiene conocimientos y experiencia en materia electoral y en el ámbito técnico-jurídico para ejercer las funciones del cargo de titular de la Coordinación Jurídica.</p> <p>En forma adicional a su experiencia laboral y formación académica, es importante destacar su actualización continua, en las materias siguientes:</p> <p><u>Seminarios, cursos y congresos:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, por el Centro de Estudios de Actualización en Derecho en Querétaro2. Curso "Violencia política y colectivo LGTBIQ+", del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto Nacional y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (2025).3. Ponente en la capacitación "ABC de la Reforma Judicial" impartida a funcionariado del Instituto (2025).4. Conferencista en el Diplomado "Participación Ciudadana con enfoque de derechos humanos" con el tema "Derecho a la participación", de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Instituto Electoral y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (2025)5. Conversatorio sobre "Ciudadanía Digital", impartido por el Instituto (2025)6. Taller "Introducción a la Planeación Estratégica", por Sinapsis consultoría y el Instituto (2025)7. Curso "para observadoras y observadores electorales" del Instituto Nacional (2025).	
--	--	--



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>8. Curso "Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género" impartido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (2025).</p> <p>9. Ponente en el módulo "Generalidades de las elecciones y normatividad aplicable en el Proceso Electoral Local 2023-2024", del Instituto, dirigido a partidos políticos (2024).</p> <p>10. Curso de "capacitación en materia electoral", sobre el tema nulidades en materia electoral, de la Escuela Judicial Electoral (2024).</p> <p>11. Curso sobre "Delitos Electorales, con proyección al Proceso Electoral Local 2023-2024", del Instituto (2023).</p> <p>12. Conferencia magistral "Cambios en el modelo de propaganda gubernamental", impartida por el Instituto (2023).</p> <p>13. Curso "Servidores públicos anticorrupción" de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2023).</p> <p>14. Curso "Pensamiento crítico" del Instituto (2023).</p> <p>15. Curso "Desarrollo de habilidades directivas", impartido por Educación Continua UNAM, ENES Juriquilla. (2022).</p> <p>16. Curso de actualización proceso electoral 2023-2024, por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF (2023).</p> <p>17. Conversatorio "Personas con discapacidad intelectual. Mecanismos para reducir brechas de desigualdad" del Instituto (2022).</p> <p>18. Curso sobre "Interpretación y Argumentación Jurídica", impartida por la Escuela Judicial Electoral y el Instituto (2022).</p>
--	---

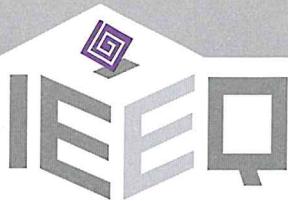


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>19. Conferencia magistral "Cultura de Transparencia para el ejercicio de la función de los OPLES⁷", impartida por el Instituto (2022).</p> <p>20. Curso "Reglamento de Elecciones", impartida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF (2022).</p> <p>21. Curso "1,2,3 por todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin discriminación" del Consejo Nacional para prevenir la discriminación. (2022).</p> <p>22. Curso "Construyendo igualdad-es" del Instituto Queretano de las Mujeres. (2020)</p> <p>23. Curso virtual "Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral", impartido por la Escuela Judicial Electoral. (2019).</p> <p>24. Diplomado en Oralidad en Materia Familiar por la Universidad Autónoma de Querétaro (2017).</p> <p>25. Ciclo de conferencias "La justicia Constitucional en México. Visión crítica de su evolución y desafíos" (2016).</p> <p>26. Primeras jornadas de derecho penal, en la Universidad Autónoma de Querétaro (<i>Integrante del Comité organizador</i>, 2015).</p> <p>27. El Código Nacional de Procedimientos Penales: Instrucciones de Uso, por el despacho "Carbonell Consultoría Constitucional S.C." (2014).</p> <p>28. Segundo Seminario de derecho internacional. (<i>Integrante del Comité organizador</i> de la Universidad Autónoma de Querétaro 2014).</p> <p>29. IV Seminario Permanente de Derecho Internacional del Anuario Mexicano de</p>	<p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p>
--	--	---

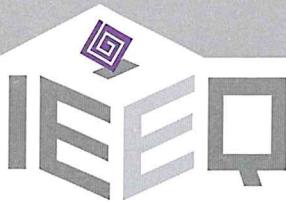
⁷ Organismos Públicos Locales Electorales

	<p>Derecho Internacional: Tratados Internacionales, Jurisprudencia y Doctrina. Análisis Práctico desde el Derecho Internacional en Latinoamérica (<i>Integrante del Comité organizador, 2014</i>).</p> <p>30. Tercer Seminario Permanente de Derecho Internacional del Anuario Mexicano de Derecho Internacional: Derecho Internacional desde la perspectiva de América Latina en la actualidad (2013).</p>	
e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>	<p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.</p> <p>Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el trece de noviembre, la persona propuesta señala que goza de buena reputación.</p> <p>Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar de buena reputación.</p> <p><i>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p>En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.</p> <p>Robustece lo anterior <i>mutatis mutandis</i> la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal</p>	<p style="text-align: center;"><i>69/18</i></p> <p style="text-align: center;">SÍ CUMPLE</p>



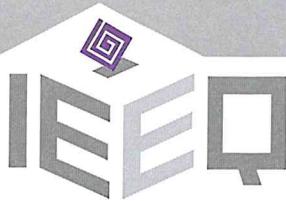
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Este criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al requisito que nos ocupa en este apartado, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre, en el que Wilbert Jesús López Rico refiere que no ha sido condenado por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito respectivo.</p>	
f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico, en el que refiere expresamente que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	SÍ CUMPLE
g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico, en el que refiere expresamente no estar inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Además, se da cuenta de la constancia número SC/DJRA/DRPS/CNI/177641/2025, suscrita electrónicamente el doce de noviembre, por la Jefa del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones adscrita a la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la cual se establece que no se</p>	SÍ CUMPLE



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

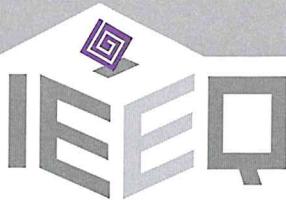
	<p>localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Wilbert Jesús López Rico.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<i>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.</p> <p>Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del trece de noviembre, a las 13:37:46 horas mediante el cual se hace constar que la clave de elector LPRCWL93112722H100 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	SÍ CUMPLE
<i>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</i>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	SÍ CUMPLE



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

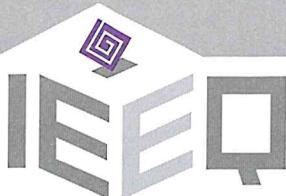
<p>Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>		
--	--	--

Requisitos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General		
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>...</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de</p>	<p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, la fracción VII constitucional, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p> <p>Como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/267/25 dirigido al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual solicitó el informe sobre la existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p><i>delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</i></p>	<p>previos en la citada disposición constitucional respecto de Wilbert Jesús López Rico</p>	
<p><i>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</i></p>	<p>En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso DJ-IEEQ-004-2025 signado por el director jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción de su magistrado presidente, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que, “... de la revisión exhaustiva en los registros físicos y electrónicos con que cuenta el Poder Judicial no se encontró registro alguno que coincida tanto con el nombre de la persona que proporciona y con los supuestos previstos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución General, a saber: Wilbert Jesús López Rico. Por lo tanto, no hay constancia de sentencia firme por los supuestos señalados, ni de la declaración que en el mismo precepto legal se señala.”</p>	
<p><i>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i></p>	<p>Adicionalmente, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el trece de noviembre por Wilbert Jesús López Rico, en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarado como persona deudora alimentaria morosa.</p>	
	<p>Por otra parte, conforme al artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que los tribunales superiores de las entidades federativas deben suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones</p>	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

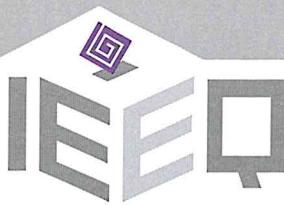
	<p>Alimentarias; el cual, difundirá la calidad de Persona Deudora Morosa que será pública con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>En ese sentido, una vez realizada la búsqueda en el portal del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con fundamento en el artículo 135 Quinquies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte la determinación de que Wilbert Jesús López Rico, no se encuentra registrado a nivel nacional como deudor alimentario, como se advierte del certificado de no inscripción con fecha de emisión del catorce de noviembre de 2025.</p> <p>En consecuencia, Wilbert Jesús López Rico cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.</p>	
--	--	--

25. En virtud del análisis anterior y, como se expuso por la presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del veinticinco de noviembre, se tiene que el licenciado Wilbert Jesús López Rico cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, derivado de su formación académica y de conformidad con su desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como no encuadrar en ninguno de los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución General.

Entrevista

26. En términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, de la entrevista realizada a la persona propuesta en la sesión del veinticinco de noviembre, se concluye lo siguiente:

- a) El licenciado Wilbert Jesús López Rico demostró contar con aptitudes de comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, responsabilidad, inteligencia emocional y disponibilidad.



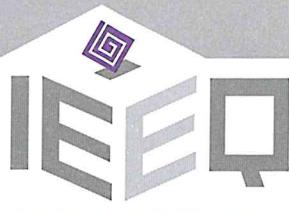
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- b) Hizo evidente su profesionalismo e imparcialidad, al exponer que conoce las competencias propias del cargo de titular de la Coordinación Jurídica, tiene un compromiso con la mejora continua del personal y del equipo de trabajo, así como con el respeto a los principios rectores de la materia electoral en su conjunto.
- c) Explicó su conocimiento en la materia jurídica por el ejercicio de diversos cargos que ha ejercido al interior del Instituto derivado de la elaboración de proyectos de acuerdo y resolución, asesoría a las diferentes áreas del Instituto, la gestión del tiempo en los procedimientos, el estudio de las fuentes de derecho, así como la aplicación de la normatividad aplicable a las tareas del Instituto.
- d) Refirió ser respetuoso de los derechos humanos, género e inclusión en el ejercicio de las atribuciones del cargo público.
- e) Indicó la importancia de generar espacios seguros de trabajo, empáticos, abiertos al diálogo; comunicación asertiva entre las áreas involucradas y el órgano superior de dirección como herramienta fundamental para llegar a consensos y tomar las mejores decisiones en el ejercicio de un cargo público; asimismo, señaló que la comunicación debe ser abierta, directa, clara y permanente al momento de construir los proyectos de trabajo, con el objetivo de eficientar los procedimientos al interior del Instituto.
- f) Además, mostró liderazgo, toda vez que, consideró importante contar con una visión humana respecto de las personas con las que se labora, motivarlas para su formación y profesionalización y, de igual manera, indicó que la comunicación debe ir acompañada de escucha activa para construir los proyectos y mejorar la dinámica de trabajo.
- g) También, se destacó su compromiso institucional con la función electoral, indicó como base fundamental la constante capacitación del personal de la coordinación y propuso el uso responsable de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial.
- h) De igual forma, se destacan las propuestas en materia de mejoras en la planeación, ejecución y evaluación de los procesos mediante retroalimentación, reuniones de trabajo y la implementación de herramientas colaborativas con la finalidad de hacer un uso eficiente de los recursos.
- i) Adicionalmente, se advirtió que el licenciado Wilbert Jesús López Rico cumple con los criterios orientadores y principios aplicables de los artículos 22 y 24 del Reglamento de Elecciones.

27. Cuenta con amplios conocimientos respecto de las funciones que realiza la Coordinación Jurídica, así como, con prestigio profesional e imparcialidad reconocida en el ejercicio de las funciones públicas que ha desempeñado.

Paridad

28. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

29. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

30. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

"TERCERO. - ...

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

31. Así, el artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

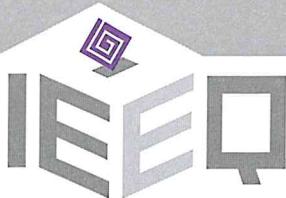
32. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo segundo de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

33. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que *"...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

34. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que encabezan los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano ⁸	Mujer	Hombre
Secretaría Ejecutiva		*

⁸ Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

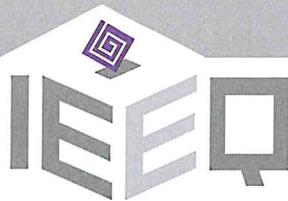
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	*	
Coordinación Jurídica		*
Coordinación de Instrucción Procesal	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa		*
Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia	*	
Unidad de Fiscalización	*	
Total:	7	5

35. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de Wilbert Jesús López Rico como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al refrendar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentren encabezados por mujeres, ya que, en el caso particular, la representación de las mujeres es en un porcentaje mayor.

Grupos de atención prioritaria

36. No pasa desapercibido para esta Comisión, que la persona propuesta manifestó bajo protesta de decir verdad que pertenece a la comunidad LGBTTIQA+ y manifestó su consentimiento en la publicidad de los datos referentes a su autoadscripción, por tanto se incluye en este dictamen con el fin de visibilizar la participación de los grupos de atención prioritaria desde los espacios de públicos; en congruencia con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución General.

37. Adicionalmente, es preciso señalar que, este Instituto trabaja permanentemente en la construcción de una cultura democrática incluyente que permita a todas las personas participar en la vida política de la entidad en condiciones de igualdad, y superar todas aquellas visiones que históricamente se han afectado derechos de las personas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

38. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

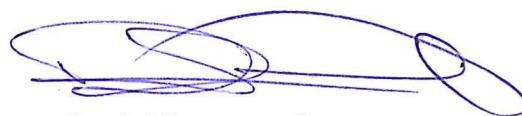
PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

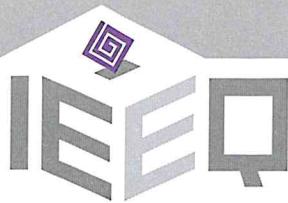
SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Wilbert Jesús López Rico, como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en razón de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.


Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión


Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

A blue ink signature of Martha Paola Carbajal Zamudio.

Martha Paola Carbajal Zamudio

Vocal de la Comisión

A blue ink signature of Violeta Larissa Meza Lavadores.

Violeta Larissa Meza Lavadores

Vocal de la Comisión

A blue ink signature of Rosa Martha Gómez Cervantes.

Rosa Martha Gómez Cervantes

Vocal de la Comisión

A blue ink signature of Karla Isabel Olvera Moreno.

Karla Isabel Olvera Moreno

Vocal de la Comisión

A blue ink signature of Alma Fabiola Rodríguez Martínez.

Alma Fabiola Rodríguez Martínez

Vocal de la Comisión

A blue ink signature of Higinio Alfonso Luis Morales.

Higinio Alfonso Luis Morales

Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro del veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el cual consta de 29 fojas útiles.

